

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO EFEC. GARANTÍA REAL.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863103001-2019-00152-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SULICOR S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA Y OTROS.</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la actora envió las notificaciones a los demandados JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ y a la sociedad MULTICANAL COMERCIAL LTDA a la dirección denunciada en la demanda para sus notificaciones, esto es, Calle 71 No. 28-28, con resultados negativos por la empresa postal respectiva, evidenciándose además o por otro lado que, conforme al certificado de Cámara de Comercio aportado por la actora (archivo 31, 37, 43, 49 y 55) y de fecha 01 de febrero de 2023 la sociedad MULTICANAL COMERCIAL LTDA, se encuentra disuelta y en estado de liquidación mediante Resolución No. 2022-01—639307 – consecutivo 240-013546 del 30 de agosto de 2022.

No obstante, respecto del demandado JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, y en vista de que éste otorgó poder (archivo 24), se le tendrá por notificado por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P.

Por último, respecto de la notificación a la demandada MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ y por así solicitarlo la actora, se autoriza sea notificada en la Parcela Campestre No. 46 del Condominio Loma de Palma de La Mesa Cundinamarca; adicionado a esto que, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, en especial en sus arts. 2 y 3, y verificado por el Despacho que en la página 10 de la escritura pública 1133 del 31 de mayo de 2017, la demandada MARTHA CECILIA denunció como dirección electrónica para sus notificaciones: [martha.almansa@multicomercial.com.co](mailto:martha.almansa@multicomercial.com.co), se dispondrá igualmente a la actora se envíe dicha notificación, en los términos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, de conformidad con el inciso 2do. del art. 301 del C. G. del P. Por secretaría envíesele copia de la demanda digitalizada o el link

del expediente electrónico, el cual contiene además de lo actuado hasta la fecha, el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 02 de septiembre de 2019, la demanda y sus anexos; hecho lo anterior, contrólense por secretaría el termino respectivo para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, remítaseles el link a los email: [jorgewbv@gmail.com](mailto:jorgewbv@gmail.com) denunciado por el demandado y [nespinosa-2003@hotmail.es](mailto:nespinosa-2003@hotmail.es), registrado por su apoderado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes y, vencido dicho término, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del demandado JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, al profesional del derecho NELSON ESPINOSA BORDA, según poder conferido (archivo 24).

**TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ en la Parcela Campestre No. 46 del Condominio Loma de Palma de La Mesa Cundinamarca y conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [martha.almansa@multicomercial.com.co](mailto:martha.almansa@multicomercial.com.co)

**CUARTO: TENER EN CUENTA** que la sociedad MULTICANAL COMERCIAL LTDA, se encuentra disuelta y en estado de **LIQUIDACIÓN**, por la causal prevista en el art. 144 de la ley 1955 de 2019, esto es, la no renovación de la matrícula mercantil durante tres años consecutivos.

**QUINTO: CONCEDER A LA PARTE EJECUTANTE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS** para que manifieste lo pertinente, conforme al art. 70 de la Ley 1116 de 2016.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7d0c14549150859d61111a0d489aa72d77957f122fbde3145617750d9382**

Documento generado en 01/09/2023 12:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**